

2896 A 38  
~~2594~~

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

OTROSI AL CONTRATO DE CONCESION No. 007

No.004

Entre los suscritos, MAYRON VERGEL ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos-Sucre, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por el Artículo 5.2 y 38 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 60. numerales 17 y 20 del Decreto 2681 de 1991 y el artículo 22 del Decreto 633 de 1992, en adelante llamado LA SUPERINTENDENCIA y, por otra parte, JORGE CADENA MUTIS con cédula de ciudadanía No. 9.047.718 de Cartagena (Bolívar), en su calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria Regional denominada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. y debidamente facultado según consta en el Certificado de Constitución y Gerencia, expedido el 20 de agosto de 1993, por la Cámara de Comercio de CARTAGENA, Sociedad Portuaria Regional creada mediante Escritura Pública No.3427 del 25 de junio de 1993, otorgada en la Notaria TERCERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, los cuales son parte integrante de este contrato, en adelante llamado EL CONCESIONARIO previa la siguiente consideración: Que mediante Resolución No.1084 del 29 de septiembre de 1993, se

*copiam. l.*

*K*

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE COLOMBIA  
SALA DE REPOSICION DE DOCUMENTOS  
*M*

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

3896

39  
2593

modifica parcialmente el Artículo Primero de la Resolución No.882 del 17 de Agosto y el Artículo Segundo de la Resolución 995 del 7 de septiembre de 1993. Que a la cláusula Séptima del contrato, es necesario agregarle un Parágrafo que contemple la constitución y aprobación de las garantías de ley, acuerdan adicionar la CLAUSULA SEPTIMA, y modificar el numeral 11.2.2. de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA, del contrato Administrativo de Concesión Portuaria suscrito el ocho (8) de julio de 1993, así: CLAUSULA PRIMERA.- El Parágrafo que aparece en la cláusula séptima, será Parágrafo primero y éste será paragrafo segundo. PARAGRAFO SEGUNDO: Las garantías de Seriedad de la Propuesta, de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, de Responsabilidad Civil Extracontractual, de Realización del Estudio de Impacto Ambiental y de Protección del Ambiente y Contra la Contaminación, han sido previamente constituidas por el Concesionario y aprobadas por el Superintendente General de Puertos de conformidad con la Ley. CLAUSULA SEGUNDA.- En la CLAUSULA DECIMA PRIMERA, el numeral 11.2.2, quedará así: 11.2.2. Por los activos de la Empresa Puertos de Colombia que reciba en concesión, EL CONCESIONARIO pagará con base en un periodo de veinte (20) años CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5.495.200.00) a valor presente de acuerdo con la tabla

indine

K

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE COLOMBIA S.A.

RECEIVED  
 1993  
 JUN 10 10 58 AM  
 PORTUARIA REGIONAL DE COLOMBIA S.A.

3895

40  
2592

de costos del Terminal de Cartagena, EL CONCESIONARIO pagará una contraprestación anual liquidada a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior a la fecha del pago, equivalente a SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$607.453.00). durante los cuatro (4) primeros años. A partir del quinto año, la contraprestación por los activos de la Empresa Puertos de Colombia en liquidación podrá ser plena dependiendo del resultado del análisis financiero de la Auditoría Externa contratada para tal efecto y de la evaluación que hará la Superintendencia General de Puertos. Este valor nunca podrá ser inferior al establecido para los cuatro (4) primeros años. El pago de la contraprestación por los activos de la Empresa Puertos de Colombia que recibe el Concesionario deberá hacerse a la Superintendencia General de Puertos, en la misma forma y oportunidad en que se realice el pago de la contraprestación a que se refiere el numeral 11.2.1 del presente contrato. El valor de la contraprestación por este concepto será en su totalidad a favor de la Nación.

CLAUSULA TERCERA.-Salvo lo establecido en las cláusulas anteriores y en los otrosí No. 001, 002 y 003, el contrato de concesión portuaria suscrito el pasado ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), surte plenos efectos en los demás aspectos pactados. En constancia las partes firman el presente otrosí,

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS  
ESTADO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C.  
SALA DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS  
M

41

3894

2591

C., el veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

Por la

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

*[Signature]*  
MAYRON VERGEL  
Superintendente  
ARMENTA  
DE PUERTOS

CDUM/lsd  
sprbq  
24.08.93

Por el

CONCESIONARIO - SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S. A.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.  
*[Signature]*

JORGE CADENA MUTIS

*[Faint stamp]*

24.08.1993  
*[Faint text]*

*[Signature]*

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SA EL PUERTO RICO  
*[Signature]*